

dida acarrea al Estado peruano y, principalmente, en lo innecesario de la misma en orden a la investigación de los delitos denunciados;

Que, no obstante lo argumentado, la citada Fiscalía, mediante Resolución de 11 diciembre 2002 declaró improcedente "por ahora", la solicitud del Procurador Público, invocando lo previsto en el artículo 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y señalando que las aeronaves se encuentran en pleno proceso de peritaje y que resulta necesario mantener dicha decisión cautelar;

Que, la inmovilización de los aviones realizada por la señora Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, constituye un acto arbitrario que en todo caso no corresponde dictarla al Ministerio Público, En efecto:

a) Las atribuciones genéricas contenidas en el artículo 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, no autorizan, en ningún caso, que los Fiscales adopten medidas coercitivas estrictamente jurisdiccionales como es la inmovilización de bienes inmuebles fictos y sus componentes, facultad que exclusivamente puede ser ejercida por los jueces de la República, a pedido del Fiscal, conforme lo prevé la Ley N° 27379, por tratarse de una medida limitativa de derechos debidamente reglada por dicho dispositivo legal;

b) El objeto de la medida dictada, que como se ha indicado importa una clara usurpación de las funciones privativas del órgano jurisdiccional, en el sentido de ser necesaria para realizar la valorización de bienes, desconoce las opiniones especializadas, técnicas y oficiales del Estado, ya expuestas por la Contraloría General de la República y la CONATA, en el sentido que no existe perjuicio para el Estado en dichas operaciones;

c) La orden para que la Fuerza Armada del Perú retenga dichos bienes, y la asignación de responsabilidades al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú para que conserve y custodie bienes de otra Fuerza Aérea, crea una situación anómala en las relaciones internacionales, a lo cual se agudiza cuando, como conoce la citada Fiscal, en los contratos de mantenimiento y reparación suscritos por ese país con el Servicio de Mantenimiento de la FAP se prevén penalidades en caso de demora en la entrega de los bienes.

Que, la conducta de la precitada Fiscal Provincial es constitutiva de delito perseguible de oficio, y ocasiona pérdidas económicas injustificados al Estado, por lo que es pertinente facultar al Procurador Público del Ministerio de Defensa, encargado de los asuntos de la Fuerza Aérea del Perú para que interponga las acciones legales del caso contra la referida Fiscal así como para corregir las ilegales medidas dispuestas;

Que, la autorización para la interposición de acciones legales contra los actos arbitrarios de un representante del Ministerio Público, no desmerece el respeto a la autonomía de los organismos del Estado, ni afecta las investigaciones que dicho organismo del Estado debe seguir llevando adelante con independencia y celeridad;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Defensa, encargado de los asuntos de la Fuerza Aérea del Perú, para que interponga las acciones legales pertinentes contra la Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, Dra. Luz del Carmen Ibáñez Carranza, y las que fueren menester para corregir la ilegal inmovilización decretada.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

00436

EDUCACIÓN

Aprueban ámbito jurisdiccional, organización interna y CAP de diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 203-2002-ED

Lima, 19 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27573 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002" en su Sexta Disposición Transitoria faculta a los Ministros de Estado, implementar mediante Decreto Supremo la reestructuración organizacional y presupuestaria de las Direcciones Regionales Sectoriales a cargo de los Consejos Transitorios de Administración Regional - CTARs;

Que, el Ministerio de Educación en el marco de la citada norma legal, aprueba mediante Decreto Supremo N° 015-2002-ED, el Reglamento de Organización y Funciones de la Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa en el cual dispone la reestructuración de los órganos intermedios regionalizados para realizar su adecuación organizacional;

Que, las Direcciones Regionales de Educación de Huánuco, Amazonas, Ica, Huancavelica, Loreto, Cajamarca, Ucayali, Puno y Junín, han cumplido con realizar el proceso de reestructuración, proponiendo los ámbitos jurisdiccionales, Organización Interna y los Cuadros para Asignación de Personal (CAP), tanto de las Direcciones Regionales como de las respectivas Unidades de Gestión Educativa que la integran;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 25573 -Ley de Presupuesto del Sector Público, con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560 -Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el ámbito jurisdiccional, la organización interna y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), de las Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, que a continuación se indican, de acuerdo a las especificaciones de los Anexos adjuntos, los mismos que forman parte de la presente Resolución:

- Dirección Regional de Educación de Huánuco	Anexo 01
- Dirección Regional de Educación de Amazonas	Anexo 02
- Dirección Regional de Educación de Ica	Anexo 03
- Dirección Regional de Educación de Huancavelica	Anexo 04
- Dirección Regional de Educación de Loreto	Anexo 05
- Dirección Regional de Educación de Cajamarca	Anexo 06
- Dirección Regional de Educación de Ucayali	Anexo 07
- Dirección Regional de Educación de Puno	Anexo 08
- Dirección Regional de Educación de Junín	Anexo 09

Artículo 2°.- La presente Disposición no genera incremento presupuestal alguno, debiendo enmarcarse en el presupuesto asignado para el año 2003.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

ANEXO 01

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO

- A : ÁMBITOS JURISDICCIONALES
- B : ESTRUCTURA ORGÁNICA
- C : CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP)

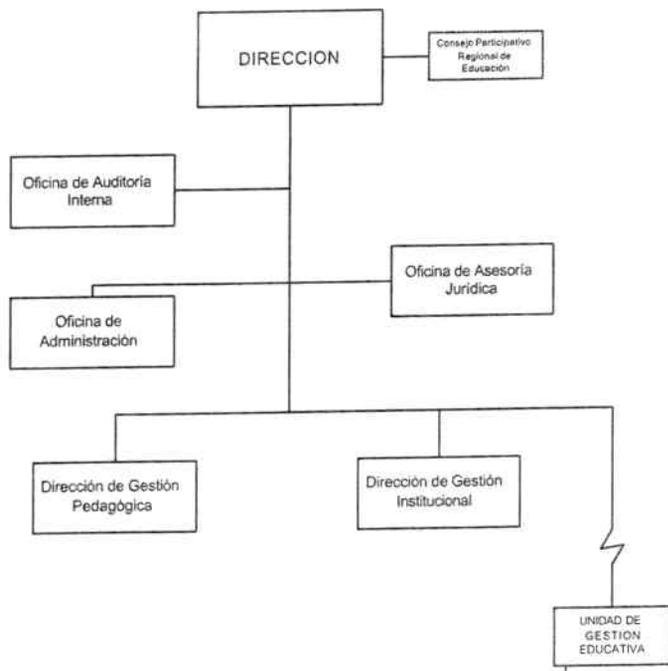
ANEXO 01 - A

ÁMBITOS JURISDICCIONALES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN Y UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA DE HUÁNUCO

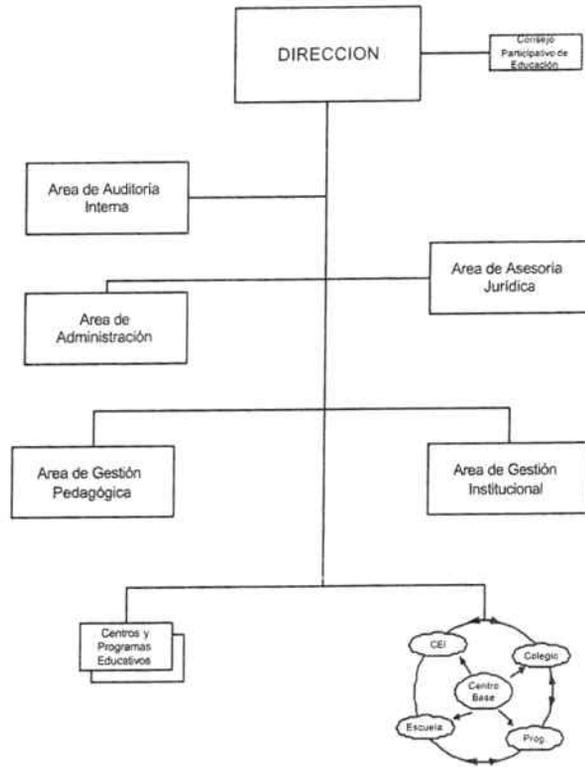
Nº	Organos Intermedios de Gestión Educativa	Ubicación de la Sede Institucional	Ámbito Jurisdiccional
01	Dirección Regional de Educación de Huánuco	Huánuco	Comprende el Departamento de Huánuco
02	UGE Huánuco	Huánuco	Comprende la provincia de Huánuco
03	UGE Leoncio Prado	Tingo María	Comprende la provincia de Leoncio Prado, incluyendo el distrito de Monzón de la provincia de Huamaltes; los centros poblados de La Morada, Aguashi Molophe, Alto Aguashi, El Triunfo, Florida, Huamuco, Magote, Yanajanca del Distrito de San Pedro de Cholón de la provincia de Marañón; el centro poblado de Alto Azul del distrito de Huacaybamba de la provincia de Huacaybamba y los centros poblados de Chipaquillo y Milagro del distrito de Marías de la provincia de Dos de Mayo.
04	UGE Huamaltes	Llata	Comprende la provincia de Huamaltes, exceptuando el distrito de Monzón
05	UGE Ambo	Ambo	Comprende la provincia de Ambo, incluyendo el centro poblado de Huancán del distrito de San Miguel de Cauri de la provincia de Lauricocha
06	UGE Dos de Mayo	La Unión	Comprende la provincia de Dos de Mayo, exceptuando los centros poblados de Chipaquillo y Milagro del distrito de Marías
07	UGE Pachitea	Panao	Comprende la provincia de Pachitea
08	UGE Yarowilca	Chavinillo	Comprende la provincia de Yarowilca
09	UGE Lauricocha	Jesús	Comprende la provincia de Lauricocha, exceptuando el centro poblado de Huancán del distrito de San Miguel de Cauri
10	UGE Puerto Inca	Puerto Inca	Comprende la provincia de Puerto Inca
11	UGE Marañón	Huacrachuco	Comprende la provincia de Marañón, exceptuando los centros poblados de La Morada, Aguashi Molophe, Alto Aguashi, El Triunfo, Florida, Huamuco, Magote, Yanajanca del Distrito de San Pedro de Cholón
12	UGE Huacaybamba	Huacaybamba	Comprende la provincia de Huacaybamba, exceptuando el centro poblado Alto Azul del distrito de Huacaybamba

ANEXO 01 - B

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO



ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA DE HUÁNUCO Y LEONCIO PRADO



ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA DE HUAMALÍES, AMBO, DOS DE MAYO Y PACHITEA

